

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 029/2024

HOJA DE RUTA : SMGT0865/2024
PROCESO ADMIN.: PAGO CORRECTO EN TRÁMITE DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO
SOLICITANTE : SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA.
VÍCTOR HUGO CAMPOS PARRILLA (APODERADO)
LUGAR Y FECHA : ORURO, 20 NOV 2024

VISTOS:

Interpuesto el Proceso de Pago Correcto en trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, interpuesto por la SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA., representada legalmente por el señor Víctor Hugo Campos Parrilla, el Auto de Inicio, la documentación adjunta, los informes técnicos y legal emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, la documentación adjunta y todo lo inherente en la presente causa administrativa, y;

CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2024 complementado por oficio de fecha 11 de septiembre de 2024, la SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA., representada por el señor Víctor Hugo Campos Parrilla, mediante Testimonio de Poder No. 417/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018 emitida por la Notaria de Fe Publica No. 6 a cargo del Abg. Sandro Rene Sánchez Rodríguez; solicita ante la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, el pago correcto dentro el Trámite administrativo de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 156/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, tomando en cuenta que los servidores públicos en su momento realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado a nombre de la Sociedad Minera CAMBLA LTDA., a ese efecto el solicitante adjunta documentación con la que acredita su interés legítimo.

Que, puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial la solicitud de pago correcto, se emite el Auto de Inicio No. 049/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, disposición administrativa que ordena a la Dirección de Ordenamiento Territorial la emisión de informes técnicos e informes legales, previa la revisión de los antecedentes que cursan en sus archivos a fin de que pueda recomendar la viabilidad o no de la solicitud planteada.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario.

CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo de pago correcto, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

1. Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.M.O. No. 041/24 de fecha 27 de septiembre de 2024 emitido por el Arq. Víctor H. Luna Orellana – Coordinador D.O.T. y el Arq. Grover Agustín López Morales – Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., los mismos que concluyen señalando lo siguiente:
 - **Referente a la revisión del Plano Topográfico Georreferenciado Aprobado en Archivos de Dirección de Ordenamiento Territorial.**
 - o De acuerdo a la Revisión del Expediente Aprobado del Informe Aprob. Plano Topográfico Georreferenciado Nro.156/2016 de fecha 29 de agosto 2016, perteneciente a la SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA. se encuentra en archivo de Dirección de Ordenamiento Territorial debidamente aprobado.

- **Referente a la malla geodésica del G.A.M.O.**

- o De la revisión de la mala geodésica se encuentra inserto en la malla geodésica con todos los datos técnicos insertos en la malla geodésica.
- o Según la revisión en la (IMAGEN 2 vista aérea) **NO** tiene sobreposición con otros polígonos ni desplazamiento.

- **Referente a la solicitud de cancelación**

- o De acuerdo al análisis del Comprobante de Caja del Plano Topográfico Georreferenciado Aprobado con código de las carpetas PT/156/2016 perteneciente a la SOCIEDAD MINERA CAMBLA, fue realizada en ML con las siguientes medidas 1.207,15 ml, en contradicción al decreto municipal 003/12 anexo A de aranceles por concepto de pago de valores y servicios, siendo lo correcto una vez rectificadas resolución administrativa con superficie: **60.000,05 m2.**

2. Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 84/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Profesional IV de la D.O.T., la misma concluye y recomienda señalando lo siguiente: “Que, en estricta aplicación de la norma contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo No.2341 art.31, Decreto Municipal No.280 art.11 – anexo A aranceles en vigencia; debe establecerse la cancelación de reintegro por la APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO CON INFORME TECNICO DE APROBACION N° 156/2016 de metros lineales 1207.15 (ml) a metros cuadrados 60.000.05 (m2); que la administrada deberá hacer efectivo regularizando así su trámite administrativo de Plano Topográfico Georreferenciado aprobado a nombre de SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA. Que, habiéndose infringido la normativa legal Decreto Municipal No.003/12 sobre el pago valores y pagos por servicios que generen producto del sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (metros cuadrados) del trámite administrativo de APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO de la gestión 2016, corresponde se disponga proceso sumario para las ex autoridades administrativas por ocasionar un posible daño económico al Municipio de Oruro por disponer el pago de valores y servicios en metros lineales del trámite administrativo supra.

En ese contexto, se recomienda que la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectúe la Resolución Administrativa para la Cancelación de Pago Correcto de la Aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado.

3. Informe CITE: D.O.T. No. 576/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubieta-Directora de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., la misma que concluye señalando lo siguiente: “Por lo expuesto, siendo que el presente proceso cuenta con los informes solicitados en Auto de Inicio No. 049/2024 emitido por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y en cumplimiento a INSTRUCTIVO G.A.M.O./S.M.G.T./ No. 52/2024, se recomienda la procedencia la PROCEDENCIA TECNICA de la solicitud de corrección de datos técnicos y pago correcto del trámite Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 156/2016 de la SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA y su respectiva continuidad...”

CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus párrafos: “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

Que, el Art. 120 párrafo I del mismo cuerpo legal establece: “I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art.29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 den su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 31 de La Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: "las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución". Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: "formas de terminación I. el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por ley".

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: "I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Publica no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella".

Que, el Art. 62º del D.S 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES).** En el procedimiento la Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: **g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.**

Que, el Artículo 50 párrafo I de la Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, interpuesto el proceso de Pago Correcto en dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, solicitado por la SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA., representada por el señor Víctor Hugo Campos Parrilla, mediante Testimonio de Poder No. 417/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018 emitida por la Notaria de Fe Publica No. 6 a cargo del Abg. Sandro Rene Sánchez Rodríguez, e iniciado el proceso administrativo con Auto de Inicio



No. 049/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", en ese sentido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que la Resolución Técnica Administrativa: "Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite: Informe Técnico D.O.T./S.I.G.INF.TEC.-PC-G.A.M.O. No. 041/24 de fecha 27 de septiembre de 2024 emitido por el Arq. Víctor H. Luna Orellana – Coordinador D.O.T. y el Arq. Grover Agustín López Morales – Responsable del Área S.I.G. del G.A.M.O., Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 84/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Profesional IV de la D.O.T., e Informe CITE: D.O.T. No. 576/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, emitido por la Arq. Michelle Ortiz Zubietta-Directora de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., de los mismos se advierte que la cancelación por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando desde la gestión 1999 se aplicaba la Tabla de Arancelaria dispuesta en la Resolución Concejal No. 31/1999 replicada por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012, por lo que, la SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA., debe cancelar en la unidad de metros cuadrados, más aun cuando de manera voluntaria a través de su representante solicita el pago correcto, en ese contexto resulta atendible y viable la solicitud planteada.

En ese sentido y tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad de los usuarios.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entendiéndose como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo

expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

RESUELVE:

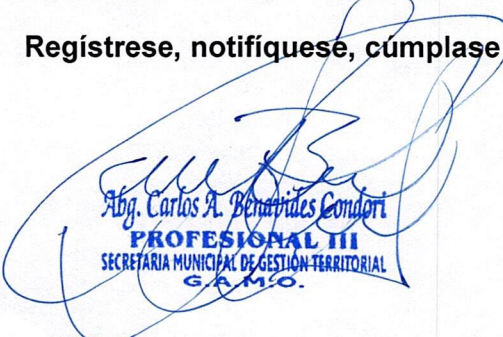
PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de **PAGO CORRECTO EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEO REFERENCIADO APROBADO CON INFORME TECNICO No. 156/2016**, solicitado por la **SOCIEDAD MINERA CAMBLA LTDA.**, representada por el señor Víctor Hugo Campos Parrilla, en aplicación estricta de lo establecido por el Art. 31 de la Ley No. 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".

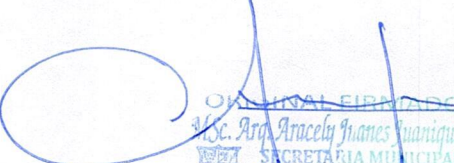
SEGUNDO.- Por la Dirección de Ordenamiento Territorial corrija y/o rectifique el Informe Técnico de Aprobación No. 156/2016 de fecha 08 de agosto de 2016 en lo que corresponde a la cancelación por el derecho de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado, tomando en cuenta que el mismo erróneamente señala la modalidad de cancelación en metros lineales y no así en metros cuadrados; **se aclara que, el trámite de aprobación de plano Topográfico Geo referenciado no otorga permisos para construir, y la superficie aprobada debe regirse a los lineamientos otorgados por el Certificado de Uso de Suelo y los deberes de cesión.**

TERCERO.- La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por la Resolución Concejal No. 31/99 replicado por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012 aplicable conforme determina el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el Decreto Municipal No. 280/2023, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado Aprobado con Informe Técnico No. 156/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, **(con una superficie de 60.000,15 m2).**

CUARTO.- Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial remita en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en el trámite administrativo de **APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEREFERENCIADO APROBADO CON INFORME TECNICO No. 156/2016**, a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2016 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y Archívese.-


Abg. Carlos A. Benavides Condori
PROFESIONAL III
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
G.A.M.O.


M.Sc. Aracely Juanes Juanique
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

